



ORDENANZA V – N° 2

(Antes Ordenanza 6/85)

ANEXO I

REGLAMENTO DE GIMNASIOS

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Se regula el funcionamiento de los gimnasios en el municipio de Apóstoles, siendo los objetivos de la presente ordenanza:

- 1) propiciar la organización y adecuado desarrollo de las prácticas deportivas, tanto en el ámbito privado como público para poder brindar a la Comunidad un servicio idóneo;
- 2) dar los lineamientos básicos acorde a un concepto integral de salud de manera que estas prácticas se realicen en ámbito de responsabilidad y cooperación.

CAPITULO II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Están comprendidos en este régimen los establecimiento o locales dedicados a la enseñanza o práctica de actividades físicas o deportivas con o sin aparatos, con fines recreativos o competitivos, situados en nuestra ciudad, dando cumplimiento a la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.- El propietario, sea particular o asociación a nombre de quien se otorgue la habilitación municipal, son los únicos responsables, ante las autoridades municipales, del correcto funcionamiento del establecimiento o local a su cargo.



ARTÍCULO 4.- Se establece que la práctica de toda actividad física deberá se dictada y supervisada por:

- 1) profesor de educación física, con título terciario reconocido por el ministro de educación de la provincia de misiones;
- 2) en caso de no contar con un docente habilitado, podrá efectuarse por instructores idóneos aprobados y autorizados por la confederación provincial de deportes.

Capítulo 4 DE SU HABILITACIÓN

ARTÍCULO 5.- Se establece que la dirección de obras privadas del municipio tendrá a su cargo la supervisión y control de lo relativo al local, aplicando lo determinado en cuanto al particular.

ARTÍCULO 6.- La dirección de obras públicas tendrá a su cargo la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 7.- Son requisitos necesarios para la correspondiente habilitación:

- 1) características y tipos de servicios, horarios de funcionamiento;
- 2) personal con que cuenta, detalle de sus funciones;
- 3) planos de las dependencias del inmuebles, señalando utilización de los ambientes;
- 4) todo otro requisito que establezca el departamento ejecutivo municipal.

CAPITULO V DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Para las prácticas de dichas actividades, con fines competitivos o recreativos, el responsable del gimnasio requerirá un certificado expedido por médico con matrícula habilitante que acredite la aptitud del participante.



ARTÍCULO 9.- Se prohíbe dentro de estos locales la venta de productos nutricionales y medicamentos.

ARTÍCULO 10.- Se debe contar con un botiquín de primeros auxilios en donde se guardarán los elementos indispensables que se detallan:

- 1) alcohol de uso medicinal;
- 2) tintura de mercurcromo;
- 3) agua oxigenada;
- 4) vendas tipo Cambric de distintas medidas;
- 5) telas adhesivas;
- 6) gasas esterilizadas.

CAPÍTULO 6

ARTÍCULO 11.- Se otorga 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la sanción de la presente para la adecuación de los locales actualmente habilitados en el municipio.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.